

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca, México, 05 de agosto de 2024
Oficio CJ-UIPPE/1526/2024
Solicitud de Información
00163/CJ/IP/2024

C. Solicitante Presente

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha 17 de julio de 2024, y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", se emite el presente oficio de respuesta.

Información Solicitada:

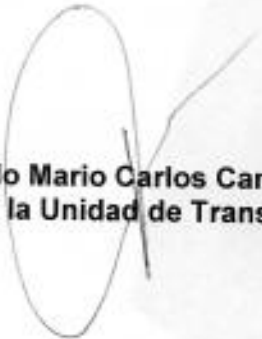
"A quien corresponda. El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito atentamente del Registro Civil del Estado de México, conocer el procedimiento que sustancia para la realización de reconocimiento de identidad de género y lo elementos que se valoran en el dictamen que emite la autoridad responsable; Del mismo Registro Civil del Estado de México, deseo conocer el número de solicitudes de reconocimiento de identidad de género que se han recibido desde que se inició a realizar dicho trámite; Respecto del trámite de reconocimiento de identidad, deseo conocer si el Registro Civil reconoce las identidades de género o expresiones de género no binarias y cuántas solicitudes de éste tipo ha recibido desde que inició a realizar el trámite a la fecha". (Sic).

Respuesta


En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que su solicitud de información fue turnada mediante oficio número CJ-UIPPE/1452/2024, a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General del Registro Civil, la cual remitió respuesta por medio del oficio número 23301001A000000/1788/2024, el cual se adjunta al presente.

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

Atentamente



Licenciado Mario Carlos Cantú Esparza
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Archivo. 
MCCE/fsv/jmce-
En atención al turno 7137.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Dirección General
del Registro Civil

Toluca, Estado de México a 01 de agosto de 2024.
23301001A000000/1788/2024.
Asunto: SAIMEX.

Lic. Mario Carlos Cantú Esparza.
Titular de la Unidad de Transparencia
De la Consejería Jurídica.
Presente

En atención a su oficio número CJ-UIPPE/1452/2024, a través del cual remite solicitud de información con número de Folio 00163/CJ/IP/2024, del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX) en la que solicita:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"A quien corresponda: El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito atentamente del Registro Civil del Estado de México, conocer el procedimiento que sustancia para la realización de reconocimiento de identidad de género y los elementos que se valoran en el dictamen que emite la autoridad responsable. Del mismo Registro Civil del Estado de México, deseo conocer el número de solicitudes de reconocimiento de identidad de género que se han recibido desde que se inició a realizar dicho trámite. Respecto del trámite de reconocimiento de identidad, deseo conocer si el Registro Civil reconoce las identidades de género o expresiones de género no binarias y cuántas solicitudes de éste tipo ha recibido desde que inició a realizar el trámite a la fecha". (Sic).

En atención a su solicitud, le informo lo siguiente:

Con fundamento en el Código Civil del Estado de México, Artículo 3.1. Capítulo VIII que a la letra dice:

Artículo 3.42. *Toda persona con capacidad legal, que así lo requiera, puede solicitar al Oficial del Registro Civil en donde está asentada su acta de nacimiento la rectificación de esta, para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente. La persona solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Originaria del Estado de México
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Comparecer personal y voluntariamente en términos de lo establecido en el reglamento y manual de Procedimientos del Registro Civil;
- V. Presentar su solicitud ante el Oficial del Registro Civil, y
- VI. No estar sujeto o sujeta a proceso judicial que afecte derechos de terceros.

[--]





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Dirección General
del Registro Civil**

Artículo 3.43. Para la rectificación y expedición del acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar ante el Registro Civil:

- I. Manifiestar el nombre completo del solicitante;
- II. Señalar los datos registrales asentados en el acta primigenia;
- III. Proporcionar el nuevo nombre que solicita sin apellidos;
- IV. Señalar el género solicitada;
- V. Señalar bajo protesta que lo hace de forma personal y voluntaria, y
- VI. Firma y huella dactilar.

Además, se acompañará de la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento directa del libro de registro;
- II. Original y copia fotostática de su identificación oficial, y
- III. Comprobante de domicilio.

Artículo 3.44. El acta de nacimiento primigenia quedará resguardada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial, petición ministerial o por el interesado. Mandato especial para actas ante el Registro Civil.

Artículo 3.45. A petición de la persona interesada, una vez que el trámite de rectificación de acta para el reconocimiento de identidad de género sea concluido, el registro civil deberá enviar vía oficio a las dependencias públicas y privadas para que hagan las modificaciones correspondientes a los documentos personales respectivos. Acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género.

Artículo 3.46. Al proceder la modificación o cambio del sustantivo propio y el género se tendrá por entendido, para efectos legales, que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

Con fundamento en el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México:

Artículo 6. Además de lo previsto en otros ordenamientos jurídicos aplicables, la persona titular de la Dirección General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y evaluar el cumplimiento de las funciones del Registro Civil en relación con los actos y hechos del estado civil.

- VII. Previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, establecer y difundir normas de carácter técnico, jurídico y procedimental, para la unificación y modernización del Registro Civil e implementar acciones para su cumplimiento.

Se hace de su conocimiento el procedimiento administrativo que se debe seguir:

1. El usuario debe de llenar la solicitud y el escrito bajo protesta de decir verdad
2. El Oficial del Registro Civil debe elaborar el acuerdo de radicación
3. El Oficial del Registro Civil debe emitir la resolución administrativa
4. Se deben modificar los datos personales del solicitante dentro del Sistema Nacional del Registro de Identidad (SID), respetando el mismo número del libro, acta, Oficialía del Registro Civil, municipio y fecha de registro, ello además del resto de los datos de filiación contenidos en el acta, pero con la debida adecuación del nombre propio y sexo solicitado.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Dirección General
del Registro Civil**

5. Se resguarda el acta primigenia, tanto en la Oficialía como en la Oficina Regional del Registro Civil que corresponda, girándose oficios correspondientes con los insertos necesarios para cada caso.
6. Debe realizarse la anotación correspondiente en el acta primigenia, previo pago por la parte solicitante.
7. Se expide al solicitante de manera gratuita la nueva acta de nacimiento derivada del Sistema Nacional del Registro de Identidad (SID).
8. Si así lo solicita el usuario, se deben enviar oficios a las autoridades correspondientes.

Así mismo se resalta que el Registro Civil NO reconoce la Identidad de Género o expresiones de Género no Binarias, dado que no se encuentra regulado en el Código Civil del Estado de México, por tanto, no se cuenta con registro de solicitudes de esta índole.

Cabe mencionar que las solicitudes recibidas y autorizadas de reconocimiento de identidad de género, con corte al 30 de junio del presente año son 1,073.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



Atentamente

M. en D. Sonia Janeth Cruz Miranda.

Directora General del Registro Civil
del Estado de México.

C.c.p. **Lic. Jesús George Zamora.** - Consejero Jurídico.
Minutario.
SJCM/DC/YABL.

